

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, veinticinco ( 25) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**VISTOS:**

La Firma Forense Yángüez & Co., actuando en nombre y representación de **FERNANDO GABRIEL PITY AIZPURÚA**, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°86-2018 de treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Rectora de la Universidad Autónoma de Chiriquí, sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida mediante providencia calendada siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019), por lo cual se le corrió traslado a la Rectora de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), para que emitiera su informe explicativo de conducta, así como a la Procuraduría de la Administración, para que, en representación de la Ley, presentara las objeciones de rigor (Cfr. F.47).

**PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE**

El Licenciado **FERNANDO GABRIEL PITY AIZPURÚA**, a través de su apoderada judicial, requiere que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°86-2018 de

treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), expedida por la Rectora de la Universidad Autónoma de Chiriquí, y sus actos confirmatorios contenidos en la Resolución N°91-2018 de diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y la Resolución N°7-2018 de diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de los cuales se le destituye; y, como consecuencia de la declaratoria de ilegalidad, sea reintegrado al cargo que ocupaba dentro de la institución y le sean pagados los salarios dejados de percibir, desde su destitución.

**HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA DE LA DEMANDA**

La representación judicial del Licenciado **FERNANDO GABRIEL PITY AIZPURÚA**, sostiene que su representado fue objeto de un proceso disciplinario en razón de la denuncia interpuesta por el profesor José Candanedo, Director General de Planificación de la Universidad Autónoma de Chiriquí, el día tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a raíz de unas declaraciones que realizó en las cuales cuestionó la situación del Auditorio del Centro Regional de Chiriquí Oriente de dicha casa de estudios, las cuales fueron emitidas en las redes sociales y con motivo de la campaña a elección del rector de aquel momento.

Ante ello, indica que la Comisión de Disciplina de la Dirección General de Recursos Humanos, el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), lo citó para la presentación de descargos, sin darle a conocer los cargos que se le imputaban y pasados dos (2) meses después de presentada la denuncia, en una clara violación de lo establecido en el Reglamento de Carrera Administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en cuanto al plazo del periodo de investigación en los procesos disciplinarios.

Con base en la recomendación de destitución formulada por parte de la Comisión de Disciplina de la Dirección General de Recursos Humanos, la Rectora de la UNACHI emitió el acto administrativo impugnado, contra el cual se presentó recurso de